

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

GOBIERNO CIVIL
DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

NUMERO 635.

MINISTERIO DE HACIENDA.

EXPOSICION.

SEÑOR: La situación en que se encuentran los establecimientos de Beneficencia y de Instrucción pública, cuyos bienes fueron desamortizados, exige de parte del Gobierno una resolución que remedie los males que actualmente experimentan, y evite los conflictos que pudieran ocurrir en lo futuro.

Sostenidas en lo antiguo aquellas fundaciones con las rentas de los bienes que la caridad les legara, y trasformada esta propiedad en las inscripciones intrasferibles de Deuda pública que produjo la venta de las fincas con arreglo á las leyes de desamortización, dependen hoy exclusivamente de los intereses de aquellos valores en que por la fuerza de la ley fué convertida su primitiva propiedad.

Diferido el pago de aquellos intereses á causa de la guerra civil y por efecto de lo dispuesto en el decreto de 26 de Junio del año anterior, dichos establecimientos han quedado sin ningun recurso para su sostenimiento.

No pudo preverse, cuando se dictaron las leyes de desamortización, que llegara el caso de que los pagos de la renta consolidada sufrieran las dificultades actuales; pero ya que desgraciadamente han surgido, es de necesidad que á la vez que se atiende á las demás obligaciones preferentes del Estado, se acuda de alguna manera á las no menos sagradas de la Beneficencia é Instrucción, dignas del mayor cuidado del Gobierno.

Si la penuria del Tesoro no permite que por completo se satisfaga á los establecimientos de que se trata los intereses de sus inscripciones, al menos quedarán atendidos abonándoles á cuenta el importe de

la renta líquida que les producan sus bienes antes de ser enagenados, y que según los datos de la Administración ascendía anualmente á 4 millones de pesetas; cantidad, si bien no pequeña dada la situación del Tesoro, tampoco tan crecida que pueda su pago ofrecer graves inconvenientes.

Por tales razones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 12 de Junio de 1875.—SEÑOR:—A. L. R.
D. de V. M., Pedro Salaverria.

REAL DECRETO.

En consideracion á las razones que Me ha expuesto el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Tesoro público abonará á los establecimientos de Instrucción y Beneficencia, cuyos bienes fueron desamortizados, mientras no pueda atenderse al pago de intereses de la Deuda pública, el importe á que ascendiera la renta líquida que les producan sus bienes antes de la enajenacion.

Art. 2.º La entrega se hará, á partir de 1.º de Julio próximo, por trimestres vencidos y en concepto de anticipacion, ó sea á buena cuenta de lo que los mismos establecimientos deben percibir por intereses de sus inscripciones.

Art. 3.º El Ministro de Hacienda dictará las órdenes necesarias para el cumplimiento de este decreto, del cual se dará oportunamente cuenta á las Cortes.

Dado en Palacio á doce de Junio de mil ochocientos setenta y cinco.—ALFONSO.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverria.

CIRCULAR.

El Excmo. Sr. Capitan General de este Distrito, me dice con fecha 22 del actual lo siguiente:

«Para que los daños que en las provincias de este Distrito Militar ocasionen los latro-facciosos, cualquiera que sea su organizacion, procedencia y número, se satisfagan inmediatamente por sus correligionarios políticos, se hace indispensable, que los Alcaldes de las poblaciones en que aquellos tengan efecto, den instantáneamente parte á los Sres. Gobernadores civiles y militares de las provincias respectivas, espresando el número de fuerza, gefes que la manden, valor recibido en metálico, raciones, caballerías y efectos de cualquiera otra clase, así como las personas que hayan hecho el suministro, explicando si fué voluntario ó forzoso. Los que faltan á este preceptuado, serán directamente responsables del pago con su persona y bienes, sin perjuicio de mayor pena si á ella fuesen acreedores.»

Para que los referidos Alcaldes no puedan alegar ignorancia, y que el pago no se retarde, ruego á V. S. se sirva mandar insertar esta disposicion en el *Boletin oficial* de esa provincia.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los habitantes de esta provincia, y á fin de que los Sres. Alcaldes de ella cumplan cuanto se previene por el Excmo. Sr. Capitan General en la preinserta orden y en la que me tiene comunicada en 19 del corriente y publicada en el número anterior.

Logroño 23 de Junio de 1875.—El Gobernador, Manuel Angulo Ballésteres.

NUMERO 636.

GOBIERNO MILITAR DE LOGROÑO.

Edicto.

D. Eleuterio Serrano y Salvador, Alferex del Batallon Provincial de Logroño, número 14, y Juez fiscal nombrado por la plaza.

Hallándose nombrado Fiscal por el Excelentísimo Sr. Brigadier Gobernador Militar de esta plaza para instruir sumaria por el delito de desercion al soldado Francisco Labarta y Bastida, quinto por el cupo de esta Capi-

tal para el reemplazo de 1875. Usando de las facultades que conceden las ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente, cito, llamo y emplazo por primer edicto al espresado soldado, señalándole el cuartel de la Merced de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de treinta dias á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos, y de no presentarse en el término señalado, se seguirá la causa y sentenciado en rebeldía.

Logroño 15 de Junio de 1875.—El Fiscal, Eleuterio Serrano.

NUMERO 650.

COMISION PROVINCIAL DE LOGROÑO.

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 9.º de la Real orden circular de 28 de Mayo último, los pueblos que aun no han cubierto el cupo con los quintos de último sorteo, lo verificarán con los mozos de los alistamientos practicados en los dos años anteriores, acudiendo en último lugar á los sorteados en Agosto de 1874.

Como en esta provincia se encuentran todavía sin cubrir su cupo los pueblos que luego se espresarán, esta Corporacion para llevar á efecto lo ordenado en la citada Real orden, ha dispuesto encargar á los Ayuntamientos que se hallan en este caso,

1.º Los que no hubiesen verificado los sorteos de los mozos comprendidos y que por cualquier causa quedaron exentos en las Reservas decretadas en 25 de Abril y 7 de Enero de 1874 y la de 1873, procederán á efectuarlos é inmediatamente á la declaracion de soldados, teniendo en cuenta la Real orden mencionada y la de 29 de Marzo inserta en el *Boletin oficial* de 2 de Abril.

2.º Si no pudiera llenarse el cupo con los mozos de las indicadas reservas, recurrirán los Ayuntamientos á los que fueron sorteados para la extraordinaria decretada en 18 de Julio de 1874 verificando la declaracion de soldados de dichos mozos siguiendo el orden de los números que obtuyeron en aquel sorteo, aun cuando hubiesen sido declarados

exentos, toda vez que las causas que puedan asistirles para eximirse del servicio militar han de referirse al día 14 de Mayo próximo pasado.

3.º Los Ayuntamientos resolverán definitivamente cuantas exenciones legales se espongan y al efecto dispondrán los reconocimientos facultativos de los padres ó hermanos que aleguen impedimento para el trabajo, sin dejar el punto á la resolución de la Comisión provincial, y procurando citar en debida forma á los interesados de los pueblos á quienes correspondan los suplentes de décimas.

4.º Los pueblos que no hayan cubierto sus cupos presentarán á ingresar en Caja á los mozos correspondientes á las Reservas de 1874 y 73 que hayan sido declarados cortos de talla por los Ayuntamientos en las últimas declaraciones de soldados.

5.º El ingreso en Caja tendrá lugar en los días que á continuación se espresan, y los Comisionados además de los documentos de que deben venir provistos según las instrucciones que se publicaron en 13 de Marzo anterior, presentarán una relación de las reclamaciones que se hayan hecho conforme á lo que dispone el art. 12 de la circular de 28 de Mayo espresando los nombres de los reclamantes, de los reclamados y fecha en que se hizo la reclamación.

6.º Concurrirán también el día del ingreso los mozos que hayan sido reclamados según lo dispuesto en el art. 12 de la repetida circular.

7.º Los pueblos comprendidos en las combinaciones de décimas se pondrán de acuerdo para cubrir el soldado con los mozos de las series respectivas por el orden de su llamamiento y los que deban dar el suplente concurrirán el día para el que se halle citado el pueblo á quien correspondió el soldado.

8.º La operación de ingreso dará principio á las 9 de la mañana por el orden siguiente:

DIA 5 DE JULIO.

Cornago	1	Redal (el)	1
Rincon de Soto	1	Robres	2
Enciso	1	Villar de Arnedo	2
Herce	3	Ausejo	7

DIA 6.

Abalos	3	Ollauri	3
Angueñana	3	Rivas	1
Briñas	2	Sajazarra	1
Cihuri	3	San Vicente	9
Cúzcurreta	1	Tirgo	3
Fonzaleche	1	Zarraton	1

DIA 7.

Alberite	2	Brieba	2
Arrubal	1	Camprovin	1
Cenicera	2	Canales	2
Hornos	2	Huércanos	2
Medrano	1	Manjarrés	1
Zenzano	2	Pedroso	1

DIA 8.

Ojcastro	1	Montalvo	1
Santo Domingo	4	Rabanera	1
Santurdejo	2	Villanueva de Cameros	3
Villarta Quintana	1		

Logroño 21 de Junio de 1875.—El Vice-presidente, Vicente Fernandez de Urrutia.—
P. A. de la C. P., Joaquin Farias, Secretario.

NUMERO 646.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Circular.

La Direccion general de Impuestos con fecha 16 del actual, me dice lo siguiente:

Autorizada esta Direccion general por Real órden de 12 del corriente para adquirir las cédulas personales que se consideran necesarias en el próximo año económico, la misma se ocupa de tan importante y urgente servicio y confia en que dentro de la primera quincena de Julio inmediato, y probablemente antes, podrá remitir á V. S. el suficiente surtido. Pero como en la esfera legal podria causar perjuicio á los particulares la falta de cédulas en los días que trascurren antes de que puedan adquirir la correspondiente al año que vá á empezar, este Centro directivo, autorizado al efecto, considera oportuno y necesario declarar que las cédulas adquiridas para el año económico corriente de 1874-75 se entiendan y tengan por habilitadas hasta

tanto que se espidan las nuevas y quince dias despues, en la inteligencia de que trascurridos estos las espresadas cédulas correspondientes á 1874-75 quedarán nulas y sin ningun valor, sin que puedan causar efecto alguno legal.

Lo que he dispuesto publicar en el *Boletín oficial* de esta provincia para conocimiento de sus habitantes. Logroño 21 de Junio de 1875.—El Jefe de la Administracion económica, Luis M.^a de Robles.

NUMERO 648.

Seccion administrativa.

Subsidio Industrial.—Circular.

En circular de esta oficina 27 de Abril último, *Boletín* núm. 55, del Viernes 7 de Mayo próximo pasado se fijaba como plazo mínimo para la presentacion de matrículas del subsidio Industrial hasta el fin del mismo Mayo, y si bien dificultades de imprenta hicieron que no se pudieran remesar con oportunidad los recibos talonarios, el tiempo de mas transcurrido ha suplido con exceso el que se perdiera con dicha contrariedad, por manera que ya hoy no hay excusa razonable que esponer en la falta que algunos Ayuntamientos se encuentran en el espresado servicio.

Por tanto esta Administracion previene por última vez que si inmediatamente al recibo de la presente no remiten los Sres. Alcaldes en descubierto las matrículas y demás documentos anejos á las mismas, se dará parte al Sr. Gobernador civil, proponiendo contra los respectivos Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento la multa que establece la ley municipal vigente; así como espirado el plazo perentorio que el Sr. Gobernador conceda al imponer la multa, se dirigirá esta oficina á la Direccion general de Contribuciones á los efectos y consecuencias del art. 81 del Reglamento de la Contribucion Industrial de 20 de Mayo de 1875.

Logroño 21 de Junio de 1875.—El Jefe económico, Luis M. de Robles.

NUMERO 642.

Seccion administrativa.

Carruajes de lujo.—Circular.

Subsistente el impuesto transitorio sobre carruajes de lujo establecido por el art. 14 del decreto de 2 de Octubre de 1873, y subsistente igualmente el aumento de 50 por 100 sobre dichas cuotas por impuesto extraordinario de guerra, establecido por decreto de 26 de Junio último, los pueblos formarán las correspondientes matrículas por duplicado en papel de oficio y segun el adjunto modelo número primero.

Los Sres. Alcaldes tan luego reciban la presente, exigirán de los dueños de carruajes en sus respectivas localidades declaracion jurada, espresiva de sus clases y caballerías que emplean en su arrastre. El plazo para la presentacion de estas declaraciones no escederá de ocho dias, y obtenidas que sean se formarán las matrículas, incluyendo además los que resulten omitidos ú ocultos, pero que á les en estos dos últimos casos se les notificará su inclusion por escrito y oficialmente al dia siguiente, á fin de que en el plazo de seis dias puedan reclamar ante esta Administracion del agravio ó inexactitud que pudiera haberse cometido. A las matrículas acompañarán las declaraciones originales y las observaciones ó antecedentes en que se funden las inclusiones acordadas. En el caso de no existir contribuyentes por este concepto, lo certificará así el Secretario con el V.^o B.^o del Alcalde y sello de la Alcaldía; y este documento ó matrículas vienen obligados todos los Sres. Alcaldes á presentarlo en esta Administracion, porque en caso de falta se pedirán comisionados plantones sin tener en cuenta la poca importancia de la localidad y la presuncion de que no puedan existir contribuyentes de esta clase.

Todo carruaje construido para poderse usar ó arrastrar con dos ó con solo una caballería pagará por la cuota mas alta de las que le corresponda por la base de poblacion respectiva, esto es, pagará por dos caballerías aunque solo emplee una, pues así lo determina el reglamento.

Para el mejor acierto en este servicio, y no obstante presumirse que con oportunidad se publicaria en el *Boletín oficial*, se insertan á continuacion las bases de poblacion, como se consignan las exenciones, que son las siguientes:

Los carruajes pertenecientes á las legaciones extranjeras.

Los coches de todas clases dedicados á la industria, ya se consideren de lujo, ya á la locomocion interior de las poblaciones, siempre que se justifique hallarse comprendidos en la matrícula de la contribucion industrial de la localidad respectiva.

Las diligencias y demás carruajes y vehículos destinados al transporte de viajeros.

Todos los carros, galeras y demás carruajes comprendidos bajo la denominacion de transportes en la tarifa 2.^a de la contribucion industrial.

Los carros y otros carruajes empleados en los trabajos agrícolas y movimiento de cosechas, y todos los que, prestando esencialmente esta clase de servicios, puedan usarse accidentalmente en comodidad ó recreo de sus dueños ó familias, siempre que los de es-

ta clase se hallen determinados en los amillaramientos de la contribucion territorial.

Los contribuyentes por este concepto quedan á la inspeccion de la Comision comprobadora de la contribucion industrial; como que tienen las mismas penas, y su liquidacion sujeta á la eventualidad de altas y bajas que se tramitarán comollas del subsidio industrial.

Acompañarán tambien á las matrículas una lista cobratoria en papel de oficio, y segun el modelo número dos, haciendo los pedidos de recibos talonarios ó directamente á la Delegacion del Banco en esta Capital ó por conducto de esta Administracion.

Los pueblos que para el 15 de Julio inmediato no hayan presentado las matrículas con la lista cobratoria, recibos con las matrices llenas, ó certificacion negativa en su defecto, se les mandará el Comisionado planton que se indica ya en esta circular, y se propondrá la multa contra los morosos en el grado máximo de la ley municipal.

Logroño 19 de Junio de 1875.—El Jefe económico, Luis M. de Robles.

TARIFA

para la exaccion del Impuesto transitorio de guerra sobre los coches de lujo.

	BASES.				
	1. ^a Poblaciones de más de 100 000 almas — Pesetas.	2. ^a Poblaciones de 50.001 á 100.000 almas — Pesetas.	3. ^a Poblaciones de 20.001 á 50.000 almas. — Pesetas.	4. ^a Poblaciones de 5.001 á 20.000 almas. — Pesetas.	5. ^a Poblaciones hasta 5 000 almas. — Pesetas.
Por un carruaje de dos á cuatro caballerías	250	200	150	125	100
Por id. de una caballería	175	150	120	90	80

(MODELO NUMERO PRIMERO.)

AÑO ECONOMICO DE 1875-76.

IMPUESTO TRANSITORIO DE CARRUAJES.

PROVINCIA DE LOGROÑO. PUEBLO DE.... **Consta de... habitantes, y le corresponde la... base de poblacion.**

MATRICULA que para el año económico citado forma esta Alcaldía de todos los individuos que existen en esta población, sujetos al impuesto transitorio de carruajes y de los elementos de imposición que respectivamente poseen, á saber:

Núm. de ór- den.	APELLIDO Y NOMBRE de los contribuyentes.	CALLE y número de su casa ó ha- bitacion.	NUMERO de carruajes y clase de estos porque contribuye.	CUOTAS para el Tesoro.	Aumento del 50 por 400 por impuesto extraordi- nario de guerra.	TOTAL de ambas partidas	CUARTA PARTE QUE CORRESPONDE AL TRIMESTRE.			Calle y nú- mero del local donde existen los carruajes inscritos.
							Por cuotas de tarifa.	Por au- mento del 50 por 100.	TOTAL.	
				Psts. cts.	Psts. cts.	Psts. céts.	Psts. cts.	Psts. céts.	Psts. céts.	T. N.
1.	N. N.	Mayor, 10.	1 de dos caballerías	100, »	50, »	150, »	25, »	12,50	37,50	

Fecha y firma.

(MODELO NUMERO DOS.)

PUEBLO DE.....

CARRUAJES DE LUJO—1875-76.

FACTURA de los recibos de talon que comprende la matrícula del espresado concepto y presupuesto, por la correspondiente á este pueblo.

Número de orden.	NOMBRE DE LOS CONTRIBUYENTES.	SU HABITACION.	IMPORTE de las matrices — Pesetas cénts.	IDEM de cada recibo. — Pesetas cénts.

NUMERO 645.

En el número 163 de la *Gaceta*, correspondiente al 12 del actual, se halla inserto el anuncio siguiente:

«Direccion general de Rentas Estancadas

»Por acuerdo de esta Direccion general, fecha de hoy, se autoriza á D. Manuel Jimeno para rifar el dia 25 de Agosto próximo, por medio 10.667 billetes al precio de 50 céntimos de peseta y con sujecion al Real decreto de 20 de Abril é instruccion de 25 del mismo, varios objetos de plata y metal blanco y una colcha de damasco con fleco de canutillo de oro. Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 7 de Junio de 1875.—El Director general, P. I., Manuel de Espejo.»

Lo que de orden de la Direccion, fecha 14 del corriente se inserta en este *Boletin oficial*

para conocimiento del público. Logroño 21 de Junio de 1875.—El Jefe económico, Luis M.ª de Robles.

NUMERO 652.

D. Alvaro Becerra del Toro, Juez de primera instancia de la Ciudad de Nàgera y su partido,

Por la presente requisitoria y término de diez dias, cito, llamo y emplazo á Esteban Sanchez Armentia, de cuarenta y cuatro años de edad, casado, oficio zapatero, natural y vecino de esta Ciudad, para que comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que contra él resultan en la causa que en el mismo y por la Escribanía del que refrenda se le sigue con otros sobre juegos prohibidos; apercibido que de no verificarlo en el término que se le señala será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Dada en la Ciudad de Nàgera y Junio diez y nueve de mil ochocientos setenta y cinco.—Alvaro Becerra.—Por su mandado, Nicolás Gonzalez del Solar.

D. Rafael Toron, Juez Municipal de esta Capital, Regente del Juzgado de primera instancia de la misma y su Partido, por enfermedad del propietario.

Hago saber: Que en el dia treinta del actual y hora de las doce tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado la subasta de las fincas que á continuación se espresan, pertenecientes á la testamentaria de don Juan Antonio Osés, á saber:

Una casa en la calle de la Villanueva de esta Capital, señalada con el número treinta y cuatro con dos patios: linda á la derecha saliendo la calle de San Roque, á la izquierda casa de D.^a Damiana Udoqui, á la espalda el patio y casa de D.^a Catalina Sarasua y por el frente la calle de la Villanueva: tiene de superficie trescientos sesenta y dos metros cuarenta y tres centímetros cuadrados ó sea cuatro mil setecientos noventa y siete piés sesenta y un céntimos, y consta de planta baja, entresuelo y dos pisos y ha sido retasada en veinte y siete mil doscientas diez y seis pesetas

27.216

Y un molino harinero titulado del Paso, sito en jurisdicción de Rivafranca, linda por su frente ó Norte camino de Ventas Blancas, por Sur ó espalda propiedad de D.^a Filomena Santolaya, por Este ó derecha saliendo con la de D. Silverio Pinillos y por Oeste ó izquierda con el rio Leza: tiene una superficie de doscientos treinta y cinco metros sesenta y seis centímetros cuadrados, igual á tres mil treinta y cinco piés treinta y siete céntimos. Consta de planta baja, con corral y cuadras, dos pisos y trasteras: tiene dos piedras de moler con los útiles necesarios, un depósito de agua de bastante buena construcción, dos turbinas en buen estado, es insignificante el gasto de recomposición del cauce, y el agua permanente, y ha sido retasado en seis mil cuatrocientas ochenta pesetas

6.480

Los que quieran interesarse en la subasta, pueden acudir el dia y hora señalados, pues se rematarán en el más ventajoso postor, no admitiéndose postura que no cubra el tipo de la subasta, pues así lo tengo acordado en el expediente que se instruye sobre necesidad y utilidad de la venta de dichas fincas.

Dado en Logroño á diez de Junio de mil ochocientos setenta y cinco —Rafael Toron.—Meliton Arenas.

SECCION DE ANUNCIOS.

NUMERO 651.

Por disposicion del Ayuntamiento de esta villa y

Junta asociada, se tiene dispuesta la medicion del terreno jurisdiccional de la misma en Setiembre próximo venidero del corriente año, bajo las condiciones que estipularán á la presentacion del concertante medidor Agrónomo.

En su virtud, se hace público por medio del presente anuncio esta operacion para que los aspirantes á ella puedan dirigirse en el término de quince dias á esta Alcaldía con sus respectivas instancias.

Foncea y Junio 18 de 1875.—El Alcalde, Santos Ortiz.

Cupones, carpetas, libramientos á cargo del Tesoro y todos valores públicos se compran, venden y negocian en comision en el Despacho de Banca de D. Francisco Gil Portales, 100, de esta ciudad.

BAÑO NUEVO DE FITERO.

Situado este Establecimiento en los confines de la provincia de Navarra, al Oeste con la de Logroño, al frente de la carretera que une á ámbas y fértiles vegas de Cervera y Fitero, su topografía es amena y distraída; y si á esto se agrega sus espaciosos y bien ventilados y amueblados cuartos, la estancia del Bañista es cómoda y agradable. Analizadas sus aguas y declaradas idénticas en un todo á las del Baño viejo ó primitivo, están pues indicadas para unas mismas enfermedades y padecimientos que la experiencia viene tambien demostrando: se hallan abiertos desde 1.^o de Junio á 30 de Setiembre.

Se han realizado importantes mejoras en el interior y exterior del Establecimiento y confiada la Administración y Fonda á personas competentes, su propósito es complacer á los Bañistas, no escatimando gasto ni sacrificio alguno.

Hallándose Fitero á la derecha del Ebro no es de temer invasiones carlistas que vengán á turbar la necesaria tranquilidad del Bañista. Tal es el anuncio que sin exageraciones ni pomposas frases damos este año al público y á nuestros favorecedores. 3-2

ESTABLECIMIENTO TIPOGRAFICO DE MENCHACA.